

**ORDENANZA MUNICIPAL 068/97**

Dr. Jaime Gallo Garabito  
**H. ALCALDE MUNICIPAL a.i.**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza Municipal N° 036/97 de 17 de octubre de 1997, el H. Concejo Municipal declara **zona de preservación del Patrimonio Cultural y Paisajístico, el entorno de los Cerros Sica Sica y Churuquilla y la zona de Tucsupaya.**

Que, en su Art. 2° prohíbe la tala de árboles en la zona de Punilla y demás comunidades que comprenden el área de acción del Proyecto Forestal Municipal Sucre - Distrito 8.

Que, por oficios de 13 de noviembre de 1997, el responsable del Proyecto Agroforestal Municipal Sucre, Distrito 8 y los representantes de las Comunidades Campesinas Punilla, Cajamarca, Mama Huasi, la Barranca y otros, solicitan al H. Concejo Municipal audiencia para hacer conocer sus puntos de vista respecto de la Ordenanza Municipal N° 036/97.

Que, en fecha 25 de noviembre de 1997, la Comisión de Gestión Técnica por delegación del Pleno recibió en audiencia a los representantes de PLAFOR y las Comunidades Campesinas mencionadas.

Que, los impetrantes señalan que la prohibición de la tala de árboles en el área de acción del Proyecto Forestal Municipal, contradice el Plan Forestal promovido por la propia Alcaldía y pone en serio riesgo la sostenibilidad futura de la actividad forestal.

Que, de conformidad con el Art. 71 de la Constitución Política del Estado y Art. 32 de la Ley de Medio Ambiente se garantiza el aprovechamiento racional forestal en tierras de propiedad privada.

Que, es deber del Gobierno Municipal incentivar y promover las actividades forestales y agroforestales, así como la protección de bosques y tierras forestales.

Que, la Comisión de Gestión Técnica por informe N° 070/97, previo análisis del tema, en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley del Medio Ambiente, propone la complementación del Art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 063/97 de 17 de octubre de 1997.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza en uso específico de sus atribuciones,**

**DISPONE:**

**Art. 1º** Mantener vigente la Ordenanza Municipal N° 063/97 de 17 de octubre de 1997, en todo lo que no afecte al Proyecto Forestal Municipal Sucre - Distrito 8.

**Art. 2º** Se complementa el texto del Art. 2º de la Ordenanza Municipal N° 063/97 de 17 de octubre de 1997, en los siguientes términos:

"Prohibir la tala indiscriminada (sin reposición) de árboles en toda el área de acción del Proyecto Forestal Municipal Sucre - Distrito 8, a saber en las Comunidades Campesinas de: Sanabria, Sanabria Alta, La Barranca, Kusillos, Qhochá Pata, Punilla, Cajamarca, Mama Huasi, Tumpeca, Chaunaca, Chufle, Caraviri, Potolo y Sacopaya.

**O.M. 068/97**

- a) El Programa Forestal Municipal Sucre - Distrito 8, debe mantener vigencia, desarrollando sus actividades forestales y agroforestales de acuerdo a los objetivos del Proyecto.
- b) Se garantiza el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos forestales en favor de los propietarios de tierras de las Comunidades Campesinas que comprende el Proyecto Forestal Municipal.

**Art. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los tres días del mes diciembre de mil novecientos noventa y siete años.

Lic. Oscar Villa Trigo  
Sr. Jorge Poppe Avilés  
**H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**  
**H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete años.

Dr. Jaime Gallo Garabito  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE a.i.**

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo  
MBP/Aida A.